

**RV: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION RAD. 2016-00261
ALBERTO LUIS ROIS VALDEBLANQUEZ VS LIBERTY SEGUROS S.A Y OTROS**

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar

<secsftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/04/2023 17:25

Para: Luz Darys Quintero Orozco <lquintero@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL DE TERMINACION DEL PROCESO Y ANEXOS.pdf; CERTIFICADO DE VIGENCIA DRA OLFA.pdf;

Luz Darys, cordial saludo,

Se reenvía correo que trata asunto de la referencia, para lo de su competencia; cargar en TEAMS y remitir al Despacho 03, con su respectivo informe secretarial.

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIATRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**JOHNNY DAZA LOZANO**
Secretario

NOTA: SEÑORES USUARIOS, AL MOMENTO DE HACER USO DEL CORREO ELECTRÓNICO, MENCIONAR EN EL ASUNTO, EL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES QUE LO CONFORMAN; AL ADJUNTAR MEMORIALES, ESPECIFICAR DENTRO DEL DOCUMENTO, EL NOMBRE DEL MAGISTRADO A QUIEN SE DIRIGE, EL NUMERO DE RADICADO COMPLETO, LA PARTES QUE CONFORMAN EL PROCESO Y EL ASUNTO DEL MEMORIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL
TEL. 5746428
CARRERA 5 CALLE 15 ESQUINA - 1ER PISO
VALLEDUPAR - CESAR**De:** olfap@ompabogados.com <olfap@ompabogados.com>**Enviado:** miércoles, 12 de abril de 2023 17:07**Para:** Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar

<secsftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ivancarvo1@gmail.com <ivancarvo1@gmail.com>**Asunto:** SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION RAD. 2016-00261 ALBERTO LUIS ROIS VALDEBLANQUEZ VS LIBERTY SEGUROS S.A Y OTROS

Honorable
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ALBERTO LUIS ROIS VALDEBLANQUEZ
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A Y OTROS
RADICADO: 20001310300120160026102

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION DEL PROCESO

-
Cordial saludo

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto en un solo archivo PDF los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia:

- 1. Memorial solicitando terminación del proceso y anexos (Desistimiento, contrato de transaccion y soporte de pago) 13 folios.**

Adjunto certificado de vigencia del sirna – cambio de correo electrónico.

El presente correo electrónico se le copia al apoderado de las partes demandantes ivancarvo1@gmail.com.

Ratifico que la suscrita podrá ser notificada en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico olfap@ompabogados.com y al número de celular 3106322829 - 313 511 92 67.

Solicito se acuse recibido del presente correo.

Cordialmente,

Olfa María Pérez Orellanos

OMP | Abogados

C.C. No. 39.006.745 de El Banco (Magd)

T.P. No. 23.817 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: +57 (605) 3225281 Celular: +57 (333) 0334656

Correo Electrónico: olfap@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

Honorable
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ALBERTO LUIS ROIS VALDEBLANQUEZ
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A Y OTROS
RADICADO: 20001310300120160026102

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION DEL PROCESO


OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito concurre ante su despacho con el fin de solicitar muy respetuosamente, se ordene la TERMINACIÓN DEL PROCESO en referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 28 de febrero de 2023, las partes celebramos contrato de transacción por la suma total de \$ 160.000.000, los cuales fueron pagados el día 13 de marzo de 2023 por mi representada Liberty Seguros S.A.

Anexo Contrato de transacción, soporte de pago y solicitud de desistimiento por parte de los demandantes y coadyuvada por la demandada Liberty Seguros S.A.

De igual manera, me permito informar que el día 02 de agosto de 2022 realice cambio del correo electrónico con el cual me encontraba inscrita en el registro nacional de abogados, por lo que de ahora en adelante recibiré notificaciones en el correo electrónico olfap@ompabogados.com, tal como se puede constatar en la certificación adjunta. De igual forma ratifico que mi dirección para correspondencia física es en la carrera 58 No. 70 -110 oficina B-4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, teléfonos (5) 3606945 – 3135119267 – 3106322829 o 3215442599.

Del Señor Juez, atentamente.



OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS.
C.C. No. 39.006.745 El Banco – Magd
T.P. No. 23.817 del C.S.
L1485 - LAVL

DOCTOR
HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL.
E. S. D.

806

REFERENCIA. Proceso Verbal De Responsabilidad Civil
DEMANDANTE. Alberto Luis Roys Valdeblanquez y Otros.
DEMANDADO. Liberty Seguros S.A. y Otros.
RADICACIÓN. 200013103001 – 2016 – 00261 – 02

IVAN JOSE PEÑA NOGUERA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado civil y profesionalmente, tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de las partes demandantes señores **ALBERTO LUIS ROYS VALDEBLANQUEZ, FRANCISCO RAMON ROIS MORALES y NORIS CECILIA VALDEBLAQUEZ ARIZA**, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho que:

1. Desistimos de las pretensiones de la demanda en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.; NATALY SANMIGUEL CHAPARRO y SERAFIN SANMIGUEL PORRAS.**

Así como también la parte demandada **LIBERTY SEGUROS S.A. NATALY SANMIGUEL CHAPARRO y SERAFIN SANMIGUEL PORRAS,**

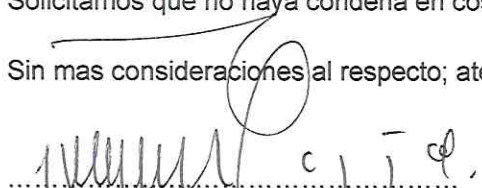
2. Desistimos del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Valledupar fechada 01 de abril de 2.019

Esta solicitud la formulamos de conformidad con lo establecido en los artículos 312 y siguientes del Código General Del Proceso.


El presente memorial lo coadyuvan, el apoderado de la parte demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.** y la curadora *ad litem* de los demandados.

Solicitamos que no haya condena en costas para ninguna de las partes.

Sin mas consideraciones al respecto; atentamente;


.....
IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
C.C. No. 7.574.795 de Valledupar.
T.P. No. 177.694 del C.S. de la J.
Actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes.

Coadyuvamos la anterior petición y renunciamos a los términos de ejecutoria del auto favorable;


.....
OLFA MARIAA PEREZ ORELLANOS
C.C. No. 39.006.745 del Banco – Magdalena.
T.P. No. 23.817 del C.S. de la J.
Actuando en calidad de apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**


.....
PAULINA JUDITH EBRAT ESCOBAR
C.C. No. 46.609.742 de Valledupar.
T.P. No. 225.956 del C.S de la J.

NOTARIA
Cecilia Gonzalez
Valledupar



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15975908

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: IVAN JOSE PEÑA NOGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7574795 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ivan Jose Peña Noguera



kdzo2kx9w119
03/03/2023 - 15:34:11



----- Firma autógrafa -----

PAULINA JUDITH EBRAT ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49609742 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Paulina Judith Ebrat Escobar



kdzo2kx9w119
03/03/2023 - 15:35:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como parte IVAN JOSE PEÑA NOGUERA, sobre: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Alionca Maria Escobar Gonzalez



ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: kdzo2kx9w119

158

CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE LIBERTY SEGUROS S.A., ALBERTO LUIS ROIS VALDEBLAQUEZ, FRANCISCO RAMON ROIS MORALES, NORIS CECILIA VALDEBLANQUEZ ARIZA, IVAN JOSE PEÑA NOGUERA.

Entre los suscritos a saber:

- 1) **ALBERTO LUIS ROIS VALDEBLAQUEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.092.849 de Valledupar, **FRANCISCO RAMON ROIS MORALES**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.011.203 de Valledupar y **NORIS CECILIA VALDEBLAQUEZ ARIZA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.736.677 de Valledupar quienes actúan en el proceso como demandantes, y el Doctor. **IVAN JOSE PEÑA NOGUERA**, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.574.795 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 177.694 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de los demandantes, quienes en adelante se denominarán **"LOS DEMANDANTES"**, con facultades para conciliar transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente.
- 2) **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en calidad de Represente Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.006.745 y Tarjeta Profesional número 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal y apoderada de la demandada y llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, quienes en adelante conjuntamente se denominarán para todos los efectos como, **"LIBERTY SEGUROS S.A."**

Han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulados por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar Cesar, los señores **ALBERTO LUIS ROIS VALDEBLAQUEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.092.849 de Valledupar, **FRANCISCO RAMON ROIS MORALES**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.011.203 de Valledupar y **NORIS CECILIA VALDEBLAQUEZ ARIZA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.736.677 de Valledupar, quienes actúa en nombre propio y en calidad de demandantes iniciaron un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con radicado 200013103001201600261 en contra de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, la señora **NATALY SANMIGUEL CHAPARRO** y el señor **SERAFIN SANMIGUEL PORRAS**.
2. En dicho procesos, los demandantes solicitaban que se condenara a las demandadas al pago de los perjuicios materiales ocasionados directamente a la víctima por daño emergente \$4.135.777, lucro cesante consolidado \$47.019.248, lucro cesante futuro \$435.181.193, perjuicios correspondientes al daño fisiológico a la vida en relación \$117.891.000, perjuicios morales por valor de \$68.945.500, perjuicios morales al señor Francisco Ramon Rois Morales en calidad de padre de la víctima por un valor de \$68.945.500 y en favor de la señora Noris Cecilia Valdeblanquez en calidad de madre por la suma de \$68.945.500, además de la condena en costas y agencias en derecho.

3. El día 1 de abril del 2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar decide proferir sentencia dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

“PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas en este proceso y declarar civil y solidariamente responsables a Serafín Sanmiguel Porras y Nataly Sanmiguel Chaparro, por los daños y perjuicios padecidos por los demandantes.

SEGUNDO: Condenar a los demandados Serafín Sanmiguel Porras y Nataly Sanmiguel Chaparro a pagar a los demandantes los daños padecidos de la siguiente manera:

• **ALBERTO LUIS ROIS VALDEBLANQUEZ:**

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN - \$ 10 SMMLV (\$ 8.778.030)

DAÑO MORAL - \$ 40 SMMLV (\$ 35.112.120)

LUCRO CESANTE: \$ 192.220.413

• **FRANCISCO ROIS MORALES:**

DAÑO MORAL – 15 SMMLV (\$ 13.167.045)

• **NORIS CECILIA VALDEBLANQUEZ ARIZA:**

DAÑO MORAL – 15 SMMLV (\$ 13.167.045)

TERCERO: Declarar que entre Nataly Sanmiguel Chaparro y Liberty Seguros S.A. existe una relación de garantía vigente y con cobertura frente a los hechos de la demanda, en consecuencia, se condena a la aseguradora Liberty Seguros S.A., a responder como garante de su asegurada por la totalidad de las condenas impuestas en los numerales anteriores a favor de los demandantes.

CUARTO: Denegar las demás pretensiones por las razones expuestas en este proveído.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho 4 smmlv (\$ 3.511.212).”

4. Así las cosas, se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia por parte de Liberty Seguros S.A, y por parte de la Curadora Ad Litem. Recurso que fue concedido por el despacho en el efecto devolutivo y remitido el expediente en el superior para resolver el recurso.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de poner término al proceso judicial que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar y que actualmente cursa en el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil – Familia - Laboral bajo el radicado No. 20001310300120160026102, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes o los llamados en garantía. Así como también, la parte demandante se compromete a desistir de todas las pretensiones de la demanda, de igual manera, la parte demandada se compromete a desistir del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, así como cualquier controversia asociada al Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa en el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil – Familia – Laboral bajo el radicado No. 20001310300120160026102 y que actualmente se encuentra en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar. En aras de precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes

por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas en el contrato de transacción, el cual produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000)** los cuales serán pagados por la demandada Liberty Seguros S.A., monto que incluye la cuantificación pecuaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y **como pago total a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por LOS DEMANDANTES**, tanto perjuicios pasados y/o presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, hereditarios, materiales y/o inmateriales, morales, a la familia, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, fisiológicos, daño a la salud, daño emergente, lucro cesante, intereses, indexación de la moneda, costas y agencias en derecho y cualquier otro que se derive como consecuencia de los daños y lesiones sufridas por el demandante.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La suma señalada será cancelada por **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como: dos (2) ejemplares del presente contrato con presentación personal ante notario, formulario de conocimiento del beneficiario Sarlaft, formato de transferencia electrónica de fondos, finiquito de indemnización, formulario de conocimiento de persona natural debidamente diligenciados, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificación bancaria de la cuenta indicada, y autorización para el recibo del pago, si el apoderado judicial recibe el dinero acordado a nombre del demandante.

El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa, libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de los **DEMANDANTES** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se realizará de la siguiente manera:

- **LIBERTY SEGUROS S.A.**, cancelará la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$160.000.000)**, de la siguiente manera:

La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$160.000.000)**, serán cancelados a favor del señor Alberto Luis Rois Valdeblanquez, identificado con la Cedula de ciudadanía No.1.068.583.346 expedida en Valledupar, mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Ahorros No. 0570256070383375 del banco Davivienda, de la que es titular, y quien recibe el pago en nombre propio y a favor de los demás demandantes.

CUARTA: La firma del presente acuerdo transaccional, **NO** implica la aceptación de posible responsabilidad Penal por parte de la compañía ni de los codemandados en ningún sentido. El presente acuerdo constituye indemnización integral que será presentada ante la autoridad penal competente, en orden a dar aplicación al principio de oportunidad a voces de la Ley 906 de 2004 sobre las investigaciones penales que se encuentren en curso y que sean consecuencia directa, exclusiva y excluyente de los hechos que dieron lugar al presente acuerdo.

QUINTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, Liberty Seguros S.A pagara el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente documento, a la (s) persona (s) señaladas en la cláusula TERCERA.

2. **LOS DEMANDANTES** se abstendrá de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, o de sus representantes legales, así como tampoco en

contra del **SERAFIN SANMIGUEL PORRAS** y **NATALY SANMIGUEL CHAPARRO** o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

3. Con el presente documento se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, el señor **SERAFIN SANMIGUEL PORRAS** y **NATALY SANMIGUEL CHAPARRO**. Obligándose el **DEMANDANTE** a presentarlo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en su Sala Civil – Familia – Laboral en el proceso verbal radicado No 20001310300120160026102 , con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

SEXTO. LOS DEMANDANTES aceptan como válido e integral el pago de la suma convenida en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, y **RENUNCIAN** a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

LOS DEMANDANTES se obliga a desistir expresamente de toda acción civil, penal o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la república en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, el señor **SERAFIN SANMIGUEL PORRAS** y **NATALY SANMIGUEL CHAPARRO** que hubiere tenido, que pudiere tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los Antecedentes de este Contrato de Transacción.

LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

SEPTIMO. PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, **LOS DEMANDANTES** declara a **PAZ Y SALVO** a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, al señor **SERAFIN SANMIGUEL PORRAS** y **NATALY SANMIGUEL CHAPARRO** y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena .

OCTAVO. LOS DEMANDANTES manifiestan bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización materia de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a existir y por esos hechos fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido, los señores demandantes, entrará a responder con sus bienes y saldrá al saneamiento, conforme lo establece la ley.

NOVENO. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN. La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo

aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

DECIMA. EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reclamación transada en este contrato incluye todos perjuicios, agencias en derecho, costos, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes del presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. TITULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

DÉCIMA CUARTA. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

DÉCIMA QUINTA. LEGALIDAD DEL ACUERDO. La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

DECIMA SEXTA. ACEPTACIÓN. LAS PARTES declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

DE SOL
Exhiber
SANTA F
CULO DF

1. A LOS DEMANDANTES:

▪ **ALBERTO LUIS ROIS VALDEBLANQUEZ, FRANCISCO RAMON ROIS MORALES y NORIS CECILIA VALDEBLANQUEZ ARIZA** puede ser ubicado en la dirección Manzana 7 casa 9º Urbanización la Castellana y al correo electrónico betoroys27@gmail.com

2. APODERADO DEMANDANTE:

IVAN JOSE PEÑA NOGUERA puede ser ubicado en la ciudad de Valledupar en la calle 16 # 16- 51, Oficina 206 Edificio Santana Center, al correo ivancarvo1@gmail.com y al celular: 3215380326.

3. APODERADA DE LIBERTY SEGUROS.

OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS, podrá ser notificada en la Carrera 58 No. 70 –110 Of. A2 de la ciudad de Barranquilla o a través del correo electrónico: olfap@ompabogados.com y al celular: 3106322829.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Barranquilla, el día veintiocho (28) de febrero de 2023, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor.

PARTE DEMANDANTE

Alberto Luis Rois V.
ALBERTO LUIS ROIS VALDEBLANQUEZ
C.C. No. 77.092.849 expedida en Valledupar
Actuando en calidad de demandante

Francisco Rois
FRANCISCO RAMON ROIS MORALES
C.C. No. 77.011.203 expedida en Valledupar
Actuando en calidad de demandante

Noris Cecilia Valdeblanquez Ariza.
NORIS CECILIA VALDEBLANQUEZ ARIZA
C.C. No. 49.736.677 expedida en Valledupar
Actuando en calidad de demandante

Ivan Jose Peña Noguera
IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
C.C. No. 7.574.795 de Valledupar
T.P. No. 177.694 del C.S. de la J.
Actuando en calidad de Apoderado judicial de la parte demandante

LA PARTE DEMANDANDA,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C.C. No. 93.236.799 De Ibagué.
Actuando en calidad de Representante legal de Liberty Seguros S.A.

PUBLICO
Mónica M.
23 DEL 7



x OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS
C.C. No. 39.006.745 de El Banco - Magdalena
T.P. No. 23.817 del C.S. de la J.
Actuando en calidad de Apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15976158

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: IVAN JOSE PEÑA NOGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7574795 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ivan Jose Peña Noguera

----- Firma autógrafa -----



drzpn0d8v3m1
03/03/2023 - 15:38:05



NORIS CECILIA VALDEBLANQUEZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49736677 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Noris Cecilia Valdeblanquez Ariza

----- Firma autógrafa -----



drzpn0d8v3m1
03/03/2023 - 15:39:42



FRANCISCO RAMON ROYS MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77011203 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Francisco Roys

----- Firma autógrafa -----



drzpn0d8v3m1
03/03/2023 - 15:40:45



ALBERTO LUIS ROYS VALDEBLANQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77092849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alberto Luis Roys V.

----- Firma autógrafa -----



drzpn0d8v3m1
03/03/2023 - 15:41:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Domestic Funds Transfer

Debit Account

0044814404

Account Name

LIBERTY SEGUROS S.A

Branch Name

CITIBANK COLOMBIA - NIT 8600511354

Payment Currency

COP - COLOMBIAN PESO

Payment Method

Domestic Funds Transfer

Payment Type

Interbank Transfer

Payment Amount

160,000,000.00

Payment Details**Status**

Processed

Sub Status

Paid

Your Reference

77000669653

Value Date

03/13/2023

Document Type

Provedores (V)

Accounting Code

--

Product Code

--

Financial Code

--

Confidential

No

Mark this Payment as Important

No

Description 1

--

Description 2

--

Description 3

--

Description 4

--

Beneficiary Details

**Destination Branch**

116

Destination Branch Name

CALLE 100

Beneficiary Name

ALBERTO LUIS ROYS VALDEBLANQUEZ

Beneficiary Bank Routing Code

051

Beneficiary Account Number

256070383375

Beneficiary Address 1

CALLE 13A 13 56 APTO 301

Beneficiary Bank Name

DAVIVIENDA

Beneficiary Address 2

--

Beneficiary Bank Address

PPAL

Beneficiary City

VALLEDUPAR

Beneficiary Branch Code

00000116

Beneficiary Account Type

Savings

Beneficiary State

CE

Beneficiary Tax ID Number

77092849

Beneficiary Zip Code

00000000

Beneficiary ID

0077092849

Beneficiary Phone Number

3166231291

Beneficiary Fax Number

--

Beneficiary Fax Destination

--

Beneficiary Fax Department

--

Beneficiary E-mail Address

--

Unstructured Legal Document**Legal Document A**

--

Legal Document B

--

Legal Document C

--

Legal Document D

--

Sub Form Details

Unstructured Invoice

SINIESTRO VLR.PAGADO IVA RETEFTE IVA.RETF ICA
AW 2015144000005416 160,000,000



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 422332

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 39006745.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	23817	12/03/1981	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina K 58 # 70-110 PISO 2 OF. 4	ATLANTICO	BARRANQUILLA	6053225281 - 3330334656
Residencia K 58 # 70-110 PISO 2 OF. 4	ATLANTICO	BARRANQUILLA	6053225281 - 3135119267
Correo	OLFAP@OMPABOGADOS.COM		

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **agosto** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración